

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN:
16 DE AGOSTO DE 2022.

Reglamento publicado en la Primera Sección del Diario Oficial de la Federación el miércoles 17 de julio de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 2o., de la Ley Orgánica de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide el Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos a que se sujetará el personal de la Armada de México para el otorgamiento de vacaciones y licencias.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Certificado de Vacaciones, Licencias y Operatividad: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento naval correspondiente, en el que se hace constar la cantidad de días de Vacaciones y Licencias que el personal naval disfrutó durante el año calendario en el que es expedido, así como los días de Operatividad computados en el Semestre para otorgar la Licencia ordinaria correspondiente;

II. Detall o Coordinación Administrativa: A las áreas adscritas en cada unidad o establecimiento naval autorizada en términos de las disposiciones jurídicas aplicables para expedir, entre otros documentos, los Oficios de Vacaciones, y Licencias y el Certificado de Vacaciones, Licencias y Operatividad;

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

III. Destaque Operativo: Son los días en que el personal naval permanece realizando sus funciones, a fin de cumplir con una Orden de Operaciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

III Bis. Destaque Técnico: Son los días en que el Personal Comisionado, en apoyo al cumplimiento de las Órdenes de Operaciones, se encuentra realizando, entre otras actividades, la construcción, reparación, renovación y actualización de infraestructura; las obras de ingeniería; de investigación hidrográfica y meteorológica; de protección y preservación del medio ambiente marino, y de inspección, supervisión, fiscalización y auditoría de recursos humanos, materiales y financieros;

IV. Días Hábiles: De lunes a viernes, sin considerar sábados, domingos y días festivos señalados por el calendario oficial;

V. Días Naturales: Todos los días del año;

VI. Licencia: La autorización que se concede al personal naval para que pueda ausentarse temporalmente o de manera ilimitada del servicio que presta a la Armada de México;

VII. Oficio de Licencia: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento naval correspondiente, mediante el cual se autoriza al personal naval, el uso de Licencias en sus distintas modalidades.

En el Oficio de Licencia se anotará el tiempo autorizado y la fecha en que empiece a surtir efecto la Licencia otorgada, así como la obligación del personal naval de proporcionar un medio de comunicación para su localización;

VIII. Oficio de Vacaciones: El documento expedido por el Detall o la Coordinación Administrativa y firmado por el Mando o titular de la unidad o establecimiento naval correspondiente, mediante el cual se autoriza al personal naval disfrutar de vacaciones y deberá señalar las fechas de inicio, término y lugar o lugares en que disfrutará el citado beneficio, así como la obligación del personal naval de proporcionar un medio de comunicación para su localización;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

IX. Operatividad: Es el tiempo en que el personal naval se encuentra realizando las actividades de Singladuras, Destaque Operativo, Destaque Técnico, horas de vuelo y de inmersión y en Unidades Navales de Protección Portuaria.

Para efectos del párrafo anterior, la comprobación, cómputo y certificación de dicho tiempo será con base en las directivas que para tal efecto emita, conforme a

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México, la persona titular de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada por acuerdo de la persona titular de la Secretaría de Marina;

X. Orden de Operaciones: Son aquellas que ejecuta el personal naval para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada de México;

XI. Personal Administrativo: El que presta sus servicios en unidades y establecimientos distintos a los señalados en la fracción XIII del presente artículo;

XII. Personal Comisionado: Al personal naval que se encuentra prestando temporalmente sus servicios en una unidad o establecimiento naval, distinto al que se encuentra adscrito, así como en otra dependencia o institución federal, estatal, municipal o en el extranjero;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

XIII. Personal Operativo: Al personal naval que se encuentra adscrito o comisionado en las unidades operativas a que se refiere la Sección I del Capítulo III del Título Segundo de la Ley Orgánica de la Armada de México, y el artículo 3, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina;

XIV. Semestre: Del 1 de enero al 30 de junio, o del 1 de julio al 31 de diciembre, según corresponda, y

XV. Singladura: Tiempo de navegación efectuada en un mismo día, por el personal naval en las unidades de superficie.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

Artículo 3.- Cuando el personal naval cambie de adscripción se le expedirá un Certificado de Vacaciones, Licencias y Operatividad, que haga constar los días de vacaciones y Licencias otorgados y, en su caso, la Operatividad del Semestre en curso, a fin de que en su nueva unidad o establecimiento se le otorguen vacaciones y Licencias, inclusive la Licencia Ordinaria por Operatividad, si corresponde.

Artículo 4.- Se expedirá el oficio correspondiente al personal que haga uso de vacaciones o licencia, a fin de acreditar su situación ante la autoridad civil, naval o militar que lo requiera.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 5.- El personal naval empezará a disfrutar de su Licencia o vacaciones a partir de la fecha establecida en el Oficio correspondiente.

Tratándose del Personal Operativo, en caso de que la unidad operativa a la que se encuentra adscrito esté fuera de su base, al término de su Licencia o vacaciones, deberá presentarse ante el Mando del que dependa su unidad operativa.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 6.- El personal naval que se le haya autorizado vacaciones o Licencia se presentará con el Mando naval o militar de la plaza donde disfrutará de ellas, solicitando se asiente en el Oficio correspondiente, la fecha y hora de arribo. Misma formalidad observará al salir de la plaza.

CAPÍTULO II

DE LAS VACACIONES

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 7.- El personal naval podrá disfrutar del número de días de vacaciones a que tenga derecho en uno o dos periodos por año, previa autorización del Mando o titular de la unidad o establecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 8.- El personal naval podrá disfrutar de vacaciones de enero a diciembre en los siguientes términos:

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

I.- De acuerdo con su tiempo en el servicio activo de la Armada de México, conforme a lo siguiente:

a) Al que le sea otorgada la condecoración de perseverancia de sexta clase, se le concederán dos días adicionales de vacaciones a los veinte días que por ley le corresponden disfrutar, y estos serán de manera permanente, y

b) Después de los diez años de servicio y cada que cumpla un quinquenio adicional en el servicio activo de la Armada de México y le sea otorgada la condecoración por perseverancia correspondiente a sus años de servicio, le será adicionado un día de vacaciones de manera permanente por cada cinco años hasta cumplir los cuarenta años en el servicio activo, salvo lo previsto en el numeral 2 del párrafo segundo de este inciso que serán dos días adicionales.

Con base en lo anterior, los días autorizados a que tendrá derecho el personal naval para disfrutar de vacaciones quedarán de la manera siguiente:

1. Veinte días de vacaciones a partir de uno a nueve años;
2. Veintidós días de vacaciones a partir de los diez años de servicio activo y hasta los catorce años;
3. Veintitrés días de vacaciones por quince años de servicio activo y hasta los diecinueve años;

4. Veinticuatro días de vacaciones por veinte años de servicio activo y hasta los veinticuatro años;
5. Veinticinco días de vacaciones por veinticinco años de servicio activo y hasta los veintinueve años;
6. Veintiséis días de vacaciones por treinta años de servicio activo y hasta los treinta y cuatro años;
7. Veintisiete días de vacaciones por treinta y cinco años de servicio activo y hasta los treinta y nueve años, y
8. Veintiocho días por cuarenta o más años de servicio activo;

II. (DEROGADA, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

III. (DEROGADA, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

IV. El personal naval que cause alta en el servicio activo de la Armada de México, al cumplir seis meses y menos de un año, podrá disfrutar de diez días de vacaciones y al cumplir el año disfrutará de otros diez días de vacaciones.

Asimismo, el personal naval que tenga más de un año de servicio activo en la Armada de México y no se encuentre en los supuestos previstos en la fracción I de este artículo, podrá disfrutar de veinte días de vacaciones por año de servicio activo, y

(ADICIONADA, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

V. Para el personal naval que inicie sus vacaciones en el mes de diciembre, se podrá considerar, dentro del cómputo de éstas, hasta los primeros días de enero del siguiente año, sin exceder del día quince de dicho mes.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

Artículo 9.- Para el cómputo de los días de vacaciones se consideran únicamente los Días Hábiles.

Las vacaciones del personal naval iniciarán y finalizarán en Día Hábil.

Cuando las vacaciones inicien en lunes, se autorizará que éstas comiencen a partir de que concluya el Día Hábil anterior.

Asimismo, cuando las vacaciones del personal naval finalicen en viernes, se presentará a su unidad o establecimiento hasta el Día Hábil siguiente.

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 10.- Las vacaciones se disfrutarán en los lugares que elija el personal naval, sin derecho a pasajes ni gastos de viaje, pudiendo disfrutarse en el extranjero previa solicitud por escrito y autorización del Jefe del Estado Mayor General de la Armada; misma consideración aplicará para el Personal Comisionado.

Artículo 11.- Las vacaciones no serán acumulables de un año para otro, salvo cuando sean suspendidas por orden del Alto Mando, en cuyo caso deberán disfrutarse al desaparecer tal condición.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 12.- Los titulares de las unidades o establecimientos navales, supervisarán que:

I.- Todo el personal a su cargo disfrute de las vacaciones que le correspondan;

II.- El rol de vacaciones para el año siguiente se formule durante los primeros diez días del mes de diciembre, y

III.- La organización y autorización de los periodos de vacaciones no afecte la capacidad operativa o administrativa de su unidad o establecimiento.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 13.- La persona titular del Alto Mando autorizará disfrutar de vacaciones a la persona titular de la Subsecretaría, a la persona titular de la Oficialía Mayor, a la persona titular de la Inspección y Contraloría General de Marina, a la persona titular de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, a las personas titulares de los respectivos Mandos Superiores en Jefe, así como a las personas titulares que integran la Junta de Almirantes y la Junta Naval.

Las personas titulares de las agregadurías navales y al personal naval que se encuentre en el extranjero, podrán disfrutar de vacaciones previa autorización de la persona titular de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada.

El personal naval que se encuentre efectuando cursos y especialidades en el extranjero se sujetará al calendario escolar de sus respectivos establecimientos educativos y hará uso de este beneficio con autorización de la persona titular de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, debiendo observar las disposiciones que, en su caso, emita la autoridad educativa naval.

Artículo 14.- Las vacaciones para el personal de los establecimientos educativos navales se concederán:

I.- Al personal directivo, docente y de servicios, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento, y

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

II.- Los discentes de los diferentes niveles educativos, y becarios conforme al calendario escolar que corresponda. Únicamente en casos excepcionales, se autorizarán vacaciones fuera del calendario escolar, siempre y cuando sea justificado y se apruebe por la Universidad Naval.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 15.- El Personal Comisionado quedará sujeto al rol de vacaciones que establezcan las disposiciones internas de la dependencia o institución donde se encuentre prestando sus servicios, dando parte del inicio y término de éstas al Mando al que pertenezca.

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 16.- Las vacaciones podrán suspenderse por necesidades del servicio a juicio del Alto Mando, al total del personal de la Armada, a todo el personal de la jurisdicción de un Mando, así como a un solo elemento, y podrán ser disfrutadas una vez que haya desaparecido la causa que motivó la suspensión.

CAPÍTULO III

DE LAS LICENCIAS

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 17.- Las Licencias que se conceden al personal naval conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México, son las siguientes:

I. Menor;

II. Ordinaria;

III. Extraordinaria;

IV. Por enfermedad;

V. Por edad límite, y

VI. Ilimitada.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 18.- La Licencia menor es aquella que el personal naval podrá solicitar anualmente, conforme a las fracciones de este artículo, en periodos de 24 a 72 horas como máximo cada vez que se solicite, con el fin de resolver asuntos personales inmediatos y se contabilizarán en Días Naturales. Esta Licencia será autorizada por las personas titulares de los Mandos, de las direcciones y de las

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

unidades o establecimientos al que pertenezca o se encuentre destacado o comisionado el personal naval. Los días que podrán autorizarse para la Licencia menor serán conforme a lo siguiente:

I.- Hasta 6 días para clases y marinería;

II.- Hasta 9 días para oficiales;

III.- Hasta 12 días para capitanes, y

IV.- Hasta 15 días para almirantes.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 19.- La Licencia ordinaria es aquella que se concede a partir de las 96 horas y hasta por seis meses, a solicitud del interesado, para resolver asuntos personales que requieren mayor tiempo que el que se concede para la Licencia menor, pero sin separarse del servicio activo y estará sujeta a lo siguiente:

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

I.- De 96 horas hasta por 15 días será autorizada por el Alto Mando y las personas titulares de la Subsecretaría, de la Oficialía Mayor, de la Inspección y Contraloría General de Marina, de la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, de los Mandos Superiores en Jefe y de los Mandos Superiores a su personal subordinado;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

II.- De 16 días hasta por 6 meses será concedida por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos.

Podrá concederse un mes por cada dos años de servicios; al acumular un total de seis meses no volverá a autorizarse;

(REFORMADO [N. DE E. ESTE PÁRRAFO], D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

III.- Para contraer matrimonio ante la autoridad del Registro Civil, será autorizada por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores, conforme a lo siguiente:

A. Para el personal de Almirantes, Capitanes y Oficiales de la milicia permanente 15 días;

B. Para el personal de Capitanes y Oficiales de la milicia auxiliar 12 días;

C. Para el personal de Clases y Marinería con más de 2 años de servicios en la Armada de México 10 días, y

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

D. Para el personal contemplado en el inciso anterior que tenga menos de 2 años de servicios en la Armada de México 5 días;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

IV.- El personal naval femenino tendrá derecho a disfrutar de un mes anterior a la fecha probable del parto que se fijará de acuerdo con la consulta prenatal, y de dos meses posteriores al mismo para la atención del infante, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores. Esta Licencia podrá disfrutarse en donde la interesada lo solicite para lo cual se preverá lo necesario.

(REFORMADO, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

Este supuesto será autorizado por los servidores públicos mencionados en la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

V.- El personal naval masculino tendrá derecho a disfrutar de diez Días Hábiles de Licencia con el fin de apoyar y acompañar a su cónyuge o concubina con motivo de la fecha probable del parto, o inmediatamente posterior a este; sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores.

Esta Licencia será autorizada por las personas servidoras públicas a que se refiere la fracción I de este artículo.

La solicitud de la Licencia prevista en esta fracción deberá presentarse con un plazo de tres meses de anticipación a la fecha probable de parto, anexando a dicha solicitud el resumen clínico expedido por el establecimiento médico correspondiente.

Si el personal naval no puede hacer uso de esta Licencia de forma inmediata debido a necesidades del servicio, se le otorgará una vez que haya desaparecido la causa que motivo su impedimento;

(REFORMADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

VI.- Al personal naval, sin perjuicio de los derechos establecidos en las fracciones anteriores, se le otorgarán cinco Días Naturales por Semestre, a quien acredite un mínimo de Operatividad de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuarenta Singladuras;

b) Por Destaque Operativo o Destaque Técnico:

1. Cuarenta Días Naturales, siempre y cuando no goce de franquicia, y

2. Sesenta Días Naturales fuera de plaza, cuando se encuentre sujeto a rutina normal de labores y disfrute de franquicia;

c) Sesenta horas de vuelo o de inmersión, y

d) Sesenta días naturales operando en Unidades Navales de Protección Portuaria. Para efectos de este inciso, las comandancias de dichas Unidades Navales serán las encargadas de elaborar los Certificados de Operatividad correspondientes considerando los roles y fatigas de servicios.

Los cinco días de Licencia ordinaria por Operatividad se podrán conceder de manera individual o en conjunto con los días de vacaciones que le correspondan, y

(ADICIONADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

VII.- En todos los casos señalados en las fracciones anteriores, el personal naval, respecto de sus percepciones económicas, quedará sujeto a las consideraciones siguientes:

a) Hasta por un mes, percibirá haberes, sobre haberes y demás percepciones económicas;

b) Hasta por tres meses, percibirá únicamente haberes, y

c) En las licencias mayores de tres meses, no percibirá haberes, sobre haberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Al término de las Licencias a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, el personal naval, en un plazo no mayor a diez Días Hábiles, deberá entregar al Mando o persona titular de la unidad o establecimiento naval al que se encuentra adscrito, la documentación jurídica que acredita los supuestos previstos en dichas fracciones.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018)

Los días que se conceden para las Licencias previstas en este artículo se computarán en Días Naturales, con excepción de la Licencia a que se refiere la fracción V del primer párrafo, los cuales serán en Días Hábiles.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 20.- La Licencia extraordinaria es aquella que se concede al personal para separarse temporalmente del servicio por un periodo de seis meses y un día hasta un año, y será autorizada por el Alto Mando.

Al personal naval que se le haya otorgado esta Licencia, se le deducirá el tiempo que dure tal situación de la antigüedad en el grado que ostente, por lo que a su término será reubicado en el escalafón a que pertenezca y quedará sujeto a lo previsto en la Ley de Ascensos de la Armada de México.

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

La Licencia extraordinaria podrá otorgarse al personal naval por el tiempo que sea necesario, siempre y cuando sea para el desempeño de cargos de elección popular.

El personal naval que solicite esta Licencia no percibirá haberes, sobre haberes, compensaciones, ni demás percepciones económicas, ni será ascendido mientras se encuentre gozando de la misma.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 21.- La Licencia por enfermedad se concederá cuando el personal naval requiere tratamiento médico o tiempo para recuperar su salud por presentar una enfermedad que le impida desempeñar su servicio de acuerdo al dictamen de la autoridad médica competente, hasta por seis meses y será concedida por la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría.

La Licencia por enfermedad se dará por terminada cuando la persona interesada sea dada de alta o hasta que se expida el certificado de incapacidad permanente en términos de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

A quien se le conceda la Licencia por enfermedad únicamente percibirá haberes y sobre haberes.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 21 Bis.- La Licencia por edad límite es la que se concede al personal naval con veinte o más años de servicios efectivos, que estén próximos a ser colocados en situación de retiro por edad límite a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, conforme a la tabla siguiente:

Años de Servicio		
Almirantes, Capitanes y Oficiales	Clases y Marinería	Duración de la Licencia
25 AÑOS	20 AÑOS	3 MESES
26 AÑOS	22 AÑOS	4 MESES
28 AÑOS	24 AÑOS	5 MESES
30 AÑOS	25 AÑOS	6 MESES
32 AÑOS	26 AÑOS	7 MESES

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

34 AÑOS	27 AÑOS	8 MESES
36 AÑOS	28 AÑOS	9 MESES
38 AÑOS	29 AÑOS	10 MESES
40 AÑOS	30 AÑOS	11 MESES
42 O MÁS AÑOS	31 O MÁS AÑOS	12 MESES

La Licencia por edad límite, además de lo previsto en el párrafo anterior, se sujetará a lo siguiente:

I.- El personal naval que requiera hacer uso de esta Licencia lo solicitará a la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría, con treinta días de antelación a la fecha de inicio que le corresponda;

II.- Si la solicitud se realiza de forma extemporánea, sólo hará uso del tiempo que le reste para cumplir la edad límite;

III.- Será concedida por una sola ocasión con goce de las percepciones que esté recibiendo el personal naval y no interrumpirá su tiempo de servicios, y

IV.- El personal naval que esté haciendo uso de este beneficio no será considerado para ascenso.

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 22.- La Licencia ilimitada es aquella que se concede para separarse del servicio activo por tiempo indefinido, previa solicitud del interesado y será autorizada por el Alto Mando conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo a lo siguiente:

I. (DEROGADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

II.- Para el personal que haya efectuado estudios en establecimientos de la Armada de México o por cuenta de la misma en centros educativos nacionales o extranjeros, haber cumplido con el tiempo obligatorio de servicio que establece la Ley Orgánica de la Armada de México.

(ADICIONADA, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

III.- Al personal naval que le sea concedida no percibirá haberes, sobre haberes, compensaciones, ni demás percepciones.

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

Artículo 23.- El personal que se encuentre haciendo uso de licencia ilimitada podrá reingresar al servicio, previa solicitud y siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

I.- No encontrarse comprendido en alguna causal de retiro señalada por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

II.- Haber observado buena conducta civil y militar durante su estancia en el servicio;

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

III.- Encontrarse físicamente apto y clínicamente sano para el servicio activo;

IV.- Existir vacante;

V.- Ser necesarios sus servicios, a juicio del Alto Mando;

VI.- No haber transcurrido un periodo mayor de cinco años desde la fecha de su separación, y

(REFORMADA, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

VII.- Contar con la aprobación del Mando Supremo, cuando se trate de personal del grado de Capitán de Navío hasta Almirante.

(REFORMADO, D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022)

Artículo 24.- Las Licencias para los cadetes, becarios y alumnos de los diferentes niveles educativos, se concederán de acuerdo con las disposiciones aplicables al establecimiento educativo naval al que pertenezcan. Asimismo, deberán observar las disposiciones extraordinarias que, en su caso, emita la autoridad educativa naval.

Artículo 25.- Para conceder alguna licencia, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, será indispensable que el solicitante demuestre, a satisfacción de su mando correspondiente, que exista motivo suficiente para elevar tal petición.

CAPÍTULO IV

DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 26.- El personal naval que se encuentre disfrutando de vacaciones, tendrá derecho al pago de emolumentos y demás percepciones que le correspondan de acuerdo a su grado.

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

(REFORMADO, D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014)

Artículo 27.- El personal naval que se encuentre disfrutando de Licencia en cualquiera de sus modalidades, para el cobro de emolumentos y demás percepciones se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Armada de México para cada una de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Vacaciones y Licencias Menores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1978.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de julio de dos mil dos.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Marina, Marco Antonio Peyrot González.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

D.O.F. 25 DE AGOSTO DE 2014.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

D.O.F. 17 DE JULIO DE 2018.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO”.]

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se requerirán de ampliaciones

REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO

presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO. El personal naval que previo a la entrada en vigor del presente Decreto cumplió o está cumpliendo con su Operatividad, tendrá derecho a disfrutar de la Licencia correspondiente, en términos del artículo 19, fracción VI del presente Decreto.

D.O.F. 16 DE AGOSTO DE 2022.

[N. DE E. TRANSITORIOS DEL “DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE VACACIONES Y LICENCIAS PARA EL PERSONAL DE LA ARMADA DE MÉXICO”.]

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a la Secretaría de Marina en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, por lo que no se requerirán de ampliaciones presupuestales y no se incrementará su presupuesto regularizable durante el presente ejercicio fiscal.

TERCERO. El personal naval que previo a la entrada en vigor del presente Decreto haya cumplido o esté cumpliendo con su Operatividad, tendrá derecho a disfrutar de la Licencia correspondiente, en términos del artículo 19, fracción VI, del presente Decreto.